



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **19 OCT. 2020**

Proceso: Verbal No 2019-00858

Demandante: William Alberto Delgado Bello.

Demandado: Anunciación Bohada Cristancho.

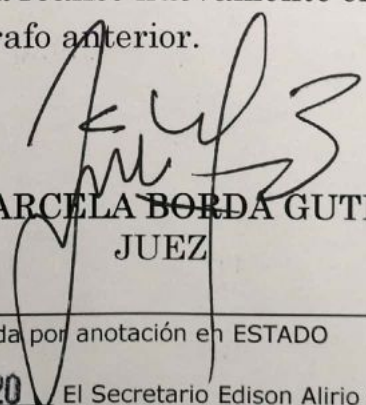
Dispone el inciso cuarto del artículo 292 del Código General del Proceso:

“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”.

Por tal razón, dado que el citatorio personal enviado a la demandada se efectuó en la dirección física Calle 79 69 H 11, (ver folios 41-43), es a dicha nomenclatura que debe enviarse la notificación por aviso.

Así las cosas, la parte actora realice nuevamente el enteramiento por aviso, atendiendo lo indicado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No **62** Hoy **12 0 OCT. 2020** El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo No 2020-00255
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jorge Humberto Duque Mejía.

Atendiendo la manifestación del abogado de la parte actora y examinado el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 19 de agosto de 2020 (fl. 20), se advierte la existencia de un error.

Dispone el artículo 286 del C. G. del P., que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

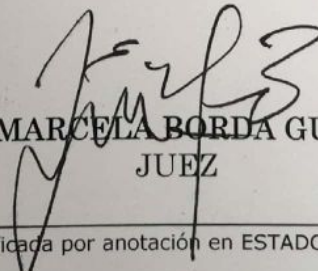
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores puramente aritméticos, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el auto antes indicado, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré que contiene la obligación dineraria de \$15.533.004 M/Cte., es el 377814176992898 y no como quedó en el numeral segundo del auto de apremio (540088519). En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 62 Hoy 12.0 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



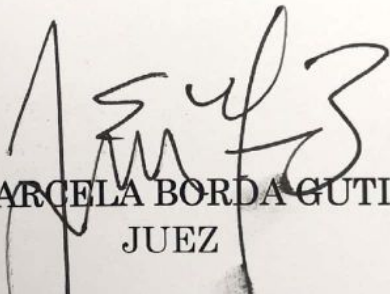
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo No 2020-00086
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Yeison Roberto López Torres

De cara a la manifestación que antecede, el Despacho DISPONE

1.-Autorizar las direcciones físicas y electrónica, mencionadas en el memorial que obra a folio 20.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 62 Hoy 12 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



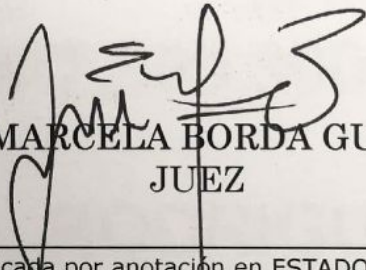
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT. 2020

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2019-01599
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Angélica María Rodríguez Torres.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada *María Elena Ramón Echavarría* como mandataria judicial sustituta de la parte activa, en los términos del poder aportado visible a folio 24.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 62 Hoy 12 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____ 12.0 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-00938

Demandante: Incomineria S.A.S.

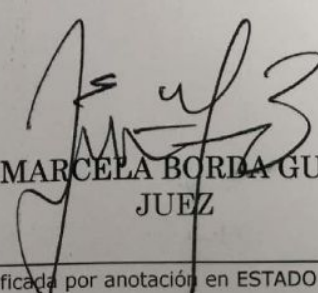
Demandado: Ballén B y CÍA. S.A.S. y Edgar Orlando Ballén Buitrago.

De conformidad al auto 460-003420 del 14 de abril de 2020, de la Superintendencia de Sociedades, se decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad Ballén B y CÍA. S.A.S.

Por lo anterior y de conformidad al artículo de la ley 1116 del 27 de diciembre de 2006 y demás normas concordantes el juzgado RESUELVE:

- 1.- Dar aplicación al auto No. 460-003420 del 14 de abril de 2020.
- 2.- Como consecuencia remítase las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, para que forme parte del proceso de liquidación (literal b del numeral 8º), teniendo en cuenta lo mencionado por la promotora Martha Helena Jiménez Rosales en el memorial visible a folio 22 de esta encuadernación.
- 3.- Por secretaria ríndase un informe detallado de las medidas cautelares practicadas y oficiase a esas entidades informándoles del envío de este proceso.
- 4.- Solicitar a la promotora designada Martha Helena Jiménez Rosales, indicar el número de expediente que sea asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, a fin de realizar la constitución o conversión de los títulos judiciales a favor de este asunto.
- 4.- Déjense las constancias de ley en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>62</u>	Hoy <u>12.0 OCT. 2020</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 9 OCT 2020

Proceso: Sucesión No 2015-01410
Causante: Librada Rincón Cuevas.

Mediante auto calendado 4 de septiembre de 2020, se corrió traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco días, el cual fue objetado por la parte actora, dentro del término legal conferido.

Así las cosas, y de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 509 del Código General del Proceso, concordante con el inciso tercero del canon 129 *ejúsdem*, el Despacho DISPONE:

CORRER TRASLADO de la objeción formulada por el apoderado de la heredera reconocida Gloria del Carmen Cuevas Ballesteros, en contra del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado, por el término de tres (3) días a fin que el partidor se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No

62

Hoy

11

9 OCT. 2020

El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **11 9 OCT 2020**

11 9 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo N° 2019-00814

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.

Demandado: Alfonso Efraín Erazo Imbacuán

El Despacho **NIEGA** la petición contenida en el escrito que antecede (fl. 65, cdno.1), como quiera que no es posible proferir auto de seguir adelante la ejecución, en tanto el demandado Alfonso Efraín Erazo Imbacuán no ha sido notificado.

Se reitera que mediante auto de 12 de febrero de 2020 (fl. 61, cdno. 1), se desestimaron las comunicaciones remitidas, por cuanto ni la citación ni el aviso que obran a folios 52 y 57 del plenario fueron cotejados y sellados por empresa postal, ni se aportó copia cotejada del mandamiento de pago, como lo impone el inciso 2° del artículo 292 del Código General del Proceso, sin que se mencionará nada sobre si las mismas fueron o no recibidas. Obsérvese que esa decisión quedo en firme, sin ser objeto de recursos.

Además, en proveído de 11 de marzo de 2020 (fl. 65), se le indicó al memorialista que debería estar a lo antes expuesto.

Efectuadas las anteriores precisiones, se advierte que la actual solicitud recae sobre una decisión en firme, si se tiene que, el apoderado actor persigue se tenga en cuenta un trámite de notificación que fue descartado desde el pasado 12 de febrero.

En otro orden, por Secretaría remítase por medio electrónico copia de este proveído y el inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 62	Hoy 12 0 OCT 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11.9 OCT 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01341

Demandante: Cooperativa de Créditos Medina – Coocredimed
“En Intervención”

Demandada: María Victoria Bolívar Grajales.

En atención a la documental que precede, El Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que con la solicitud de ampliación de medidas cautelares se interrumpió el término del requerimiento efectuado por proveído del 27 de febrero de este año (fl. 4, cdno.2), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- De conformidad con lo normado por el artículo 599 *ibidem*, se **DECRETA** el embargo y retención de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito obren o lleguen a consignarse a nombre de la demandada María Victoria Bolívar Grajales en las entidades relacionadas en el escrito que precede (fl. 5, cdno. 2). La anterior medida se limita a la suma de \$46.000.000 M/Cte.

Librense los oficios correspondientes informando lo aquí dispuesto, haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 *ibidem*, y **remitiéndose en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.**

Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir cuentas que se alimenten de recursos del sistema general de particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera.

3.- **Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>62</u>	Hoy <u>11.9 OCT 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT 2020

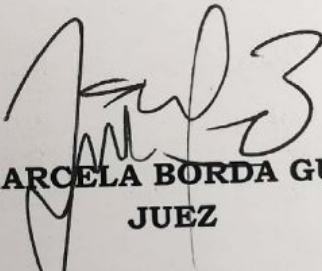
Proceso verbal de prescripción N° 2020-0075
Demandante: IPS Comfasalud S.A.
Demandada: Cupocredito.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la constancia de emitida por la Superintendencia de Sociedades sobre la conciliación propuesta por IPS Comfasalud S.A. que obra a folio 45 a 48 del plenario.

2.- Previo a decretar el emplazamiento requerido (fl. 42, cdno.1), apórtese certificado de existencia y representación legal de la demandada Cupocredito, con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, a fin de verificar un cambio del lugar de notificaciones en dicho instrumento. Obsérvese que el obrante en el proceso data del 17 de enero de 2020 (fls. 9 y 10, cdno.1)

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>62</u>	Hoy _____	<u>19 OCT 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra		MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 10 OCT. 2020

Proceso ejecutivo quirografario N° 2019-01567

Demandante: Vive Creditos Kusida S.A.S.

Demandada: Carolina Berrios Pabón.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la sustitución al poder que antecede (fl. 18, cdno. 1), se **REQUIERE** a la abogada Lizeth Natalia Sandoval Torres, para que aporte poder que le faculte actuar en la presente causa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>62</u>	Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

10 OCT. 2020

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT. 2020

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2014-00749

Demandante: Didier Ferney Lizarazo Rodríguez

Demandados: Miryam Consuelo Díaz de Cornejo y otros.

Atendiendo lo manifestado por Ángel Custodio Castro Puerto en el escrito que precede (fl. 366), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 13 de marzo de 2020 (fl. 354).

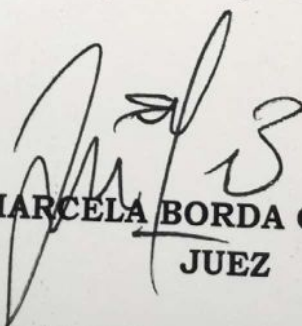
En su lugar, se **DESIGNA** como Curador *ad litem* de los demandados Miryam Consuelo Díaz Cornejo, José Isbelio Sierra Ospina y personas indeterminadas con derecho al bien a usucapir, al abogado Nelson Felipe Feria Herrera, quien se ubica en la Calle 12 B No. 7-90 Oficina 716 Edificio Banco de la Costa Bogotá, con correo electrónico investigaciones.eld@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 62 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV

19 OCT. 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo Hipotecario N° 2019-01127

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Sergio Aristoterez Ruiz Castro.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fl. 118, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados al porcentaje ordenado en el mandamiento de pago de 20 de septiembre de 2020 equivalente a la tasa de 20.25% E.A. (fl. 85, cdno.1), como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (fl. 122, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

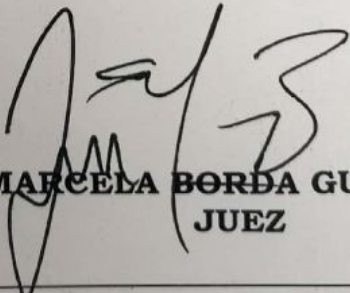
Adicionalmente, en la operación aportada **NO** se puede verificar la forma en que fueron descontados los abonos efectuados por la parte demandada, que ascienden a la suma de \$12.000.000.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$56.449.531,88** (fl. 122, vuelto cdno. 1)

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (fl. 121), el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$2.999.058,00, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 62 Hoy 20 OCT. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT. 2020

Proceso: Verbal de menor cuantía N° 2019-00608

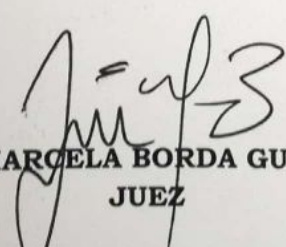
Demandante: Paula Andrea Mejía A. y Gonzalo Vélez Betancur.

Demandado: Fondo de Empleados para la Vivienda del Instituto de los Seguros Sociales y demás entidades de la Seguridad Social-Covivcss-.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- Tener por notificada en forma personal del auto que admitió demanda verbal al demandado Fondo de Empleados para la Vivienda del Instituto de los Seguros Sociales y demás entidades de la Seguridad Social-Covivcss-. (fl. 207, cdno. 1), quien por intermedio de apoderada contestó la demanda y planteó excepción oportunamente.
- 2.- Se le reconoce personería a la abogada Claudia Marcela Castro Guevara, para que actúe como apoderada del extremo convocado, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 209 del legajo 1.
- 3.- Una vez se decida sobre la reforma a la demanda, y de ser el caso, se dé el traslado impuesto en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, se dará trámite a los medios exceptivos.
- 4.- Téngase en cuenta que la parte actora describió traslado a las excepciones propuestas (fls. 297 a 306).
- 5.- Se pone en conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio 289 del plenario, donde aclara la fecha y la forma en que surtió el traslado de la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>62</u>	Hoy <u>19 OCT. 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 9 OCT. 2020

Proceso: Verbal de menor cuantía N° 2019-00608

Demandante: Paula Andrea Mejía A. y Gonzalo Vélez Betancur.

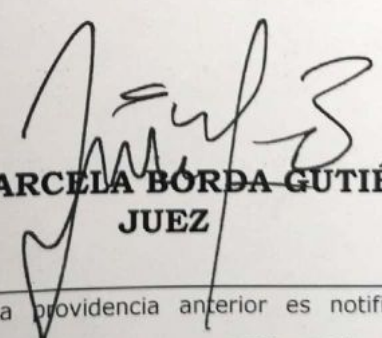
Demandado: Fondo de Empleados para la Vivienda del Instituto de los Seguros Sociales y demás entidades de la Seguridad Social-Covivcss-.

Se **INADMITE** la reforma a la demanda que precede, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Integre en un sólo documento la reforma de la demanda (fl. 291) y el escrito de inicial (fls. 148 a 159), de conformidad con la regla tercera del artículo 93 del Código General del Proceso.

Del escrito subsanatorio alléguese copias pertinentes para el traslado y archivo del juzgado. Lo propio deberá realizar respecto de la presentación de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados (art. 89 inciso 2° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>62</u>	Hoy <u>20 OCT. 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 11 9 OCT 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01439

Demandante: Outtem Colombia S.A.S.

Demandada: Hostal Parque Brasil S.A.S.

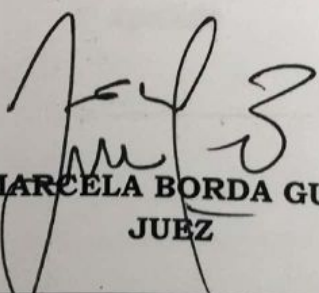
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Hostal Parque Brasil S.A.S., quien se considera enterada personalmente del auto que libró mandamiento de pago desde el 2 de septiembre de 2019, fecha de radicación del acuerdo de transacción visto a folios 8 y 9 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Secretaría siga contabilizando el término con que cuenta el extremo demandado para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 118 *ibídem*.

3.- En atención a lo solicitado por el apoderado actor a folio 8 de este legajo y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>62</u>	Hoy <u>20 OCT. 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 OCT. 2020

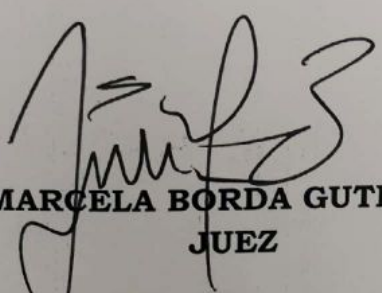
Proceso Ejecutivo hipotecario N° 2019-00982

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandada: Alexandra Bocanegra Céspedes.

Comoquiera que las liquidaciones del crédito elaboradas por la parte ejecutante (fls. 116 a 118, cdno. 1) se ajustan a la realidad procesal y teniendo en cuenta que las mismas no fueron objetadas, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en las sumas de **\$69.068.770,72** para el pagaré 132208403278 y **\$4.603.116,15** para el pagaré 33012451384, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 62 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra  **20 OCT. 2020**

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 9 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo en verbal N° 2017-01771

Demandante: Evangelina Salgado Díaz.

Demandada: Architecture & Legal Company E.U.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los efectos pertinentes, la citación remitida a la entidad demandada Architecture & Legal Company E.U., con resultado positivo (fls. 21 a 25, cdno. 1).

2.- **NEGAR** la petición contenida en el escrito que obra a folio 26 del plenario, como quiera que no es posible proferir auto de seguir adelante la ejecución, en tanto la convocada no ha sido notificada en debida forma.

Obsérvese que aunque se remitió citación, la prenombrada **NO** compareció al Despacho para ser notificada en forma personal de la demanda, ni se remitió el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

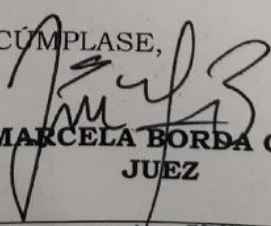
3.- Se precisa que las certificaciones sobre la existencia del proceso, el estado del mismo y las fechas de las providencias judiciales, se deberán solicitar directamente ante la Secretaría del Juzgado, sin necesidad de auto que las ordene, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso.

Recuérdese que, los jueces sólo expedirán certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

Ahora bien, ante las medidas provisionales que tomo el Consejo Superior de la Judicatura para proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid -19, se dispone que Secretaría emita el certificado requerido a folio 27 del plenario.

4.- Por Secretaría, remítase al apoderado actor, copia de este proveído y del mandamiento de pago por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 62 Hoy 12 09 OCT 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11.9 OCT. 2020

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2019-00932

Demandante: R.C.I. Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

Demandada: Liliana Gutiérrez Vargas.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que obra a folio 36 de este cuaderno y como quiera que se mencionó que se pagó parcialmente la obligación, el Despacho
RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas EDX-742 adelantada por **R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Liliana Gutiérrez Vargas**.

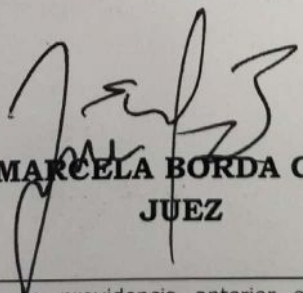
2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa EDX-742, medida ordenada mediante auto proferido el 16 de agosto de 2019 (fl. 33). Librese los oficios pertinentes.

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>62</u>	Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

12.0 OCT. 2020

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11.9 OCT. 2020

Proceso ejecutivo en declarativo de resolución de contrato
N° 2015-01036

Demandante: Germán Ruiz Garzón.

Demandada: Olga Ruiz de Acosta.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada especial del demandante mediante escrito visible a folio 18 de este cuaderno y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Germán Ruiz Garzón en contra de Olga Ruiz de Acosta, **por pago total de la obligación.**

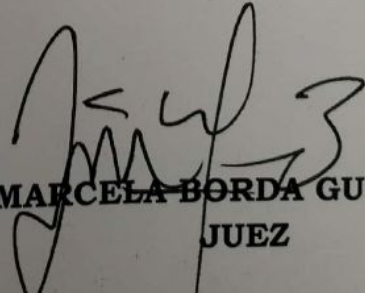
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 62 Hoy 12.0 OCT. 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11.9 OCT. 2020

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2017-01651

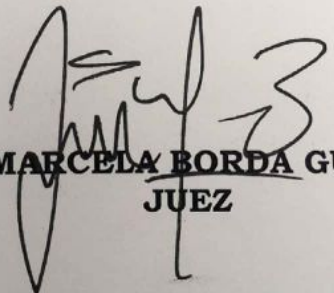
Demandante: Gemma Camacho Rodríguez

Demandada: Anhelos Camacho Rodríguez. .

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en audiencia de 9 de julio de los corrientes (fls. 16 a 18, cdno. 4), mediante la cual el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá confirma la sentencia de 24 julio de 2019 proferida por este Despacho.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 62 Hoy 20 OCT. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV